MODIFICACIÓN UNO AL CONTRATO DE "ADECUACIÓN PARA EL SECTOR DE MIGRACIÓN LLEGADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" ENTRE CEPA Y MM INGENIEROS, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, del domicilio Departamento de con

Documento Único de Identidad número

y Número de

Identificación Tributaria

actuando

en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , que en el

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y **EDGAR MAURICIO MARROQUÍN PINEDA**, mayor de edad, del domicilio de Departamento de

con Documento Único de Identidad número

У

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "MM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MM INGENIEROS, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", por el presente acto convenimos en celebrar y en efecto celebramos - el presente MODIFICACION UNO al contrato de "ADECUACIÓN PARA EL SECTOR DE MIGRACIÓN LLEGADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-60/2014, y que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) Que en esta ciudad, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce, nuestras representadas suscribieron el Contrato de "ADECUACIÓN PARA EL SECTOR DE MIGRACIÓN LLEGADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" para un plazo contractual de CINCUENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO después de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes: a) Ejecución física de la obra: VEINTE DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio; b) Elaboración y firma del Acta de Recepción Provisional: Hasta CINCO DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física de la obra para elaborar el Acta de Recepción Provisional; c) Revisión de la Obra por parte de CEPA: Hasta CINCO DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional de la



obra; d) Subsanación de defectos y/o irregularidades: Hasta DIEZ DÍAS CALENDARIOS a partir de la notificación; e) Liquidación: Hasta QUINCE DÍAS CALENDARIOS a partir de la Recepción Definitiva. La Orden de Inicio fue emitida para el día ocho de diciembre de dos mil catorce. Y, el monto del contrato es por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 43,805.31) más IVA, teniendo como términos de referencia los comprendidos en las Bases del proceso de Libre Gestión CEPA LG-60/2014 y demás cláusulas establecidas en dicho contrato. SEGUNDA: MODIFICACIÓN: Que con base al punto Séptimo, del acta dos mil seiscientos noventa y ocho, de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día treinta de diciembre de dos mil catorce, ambas partes acordamos prorrogar el contrato inicial, por un período de quince días calendario adicionales a los plazos de la ejecución física de la obra y del contrato original, manteniendo invariables las mismas condiciones contractuales; asimismo, la contratista se obliga a prorrogar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual debiendo presentarla al momento de ser requerida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato inicial y demás modificaciones celebradas entre la CEPA y la Arrendataria que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones reciprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA

Emérito de Jesus Velásquez Monterroza Gerente General y Apaderado General Administrativo MM INGENIEROS, S.A. DE/C.V.

Edgar Mauridio Marroquín Pineda Administrador Único Propietario

Ingenieros s.A. de C.V.

de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de enero de dos mil quince. Ante mí, GABRIELA MARÍA ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ

MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y ocho años de edad, I

, del domicilio

, Departamento d

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación en su calidad

de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, b) Punto Séptimo, del Acta dos mil seiscientos noventa y ocho, emitido en la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta de diciembre de dos mil

Departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria c

catorce; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y por otra parte

EDGAR MAURICIO MARROQUÍN PINEDA, de treinta y siete años de edad,

actuando en nombre y representación en calidad de

del domicilio

Administrador Único Propietario de la Sociedad "MM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MM INGENIEROS, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura de Constitución de la Sociedad "MM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MM INGENIEROS, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de octubre de dos mil siete, inscrita en el Registro de Comercio al Número ONCE, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades el día dieciséis de noviembre de dos mil siete, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes relacionados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente; que la dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o un Administrador Único en su caso, quienes durarán en sus cargos por tres años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para el cual han sido designados mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; y que corresponde al Presidente y/o al Director Secretario de la Junta Directiva conjunta o separadamente o al Administrador Único, en su caso, representar judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social; y, b) Credencial de Elección de



0000230

Administrador Único Propietario y Suplente, de la Sociedad "MM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MM INGENIEROS, S.A. DE C.V.", otorgada el día veintiséis de marzo de dos mil trece e inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL OCHENTA del Registro de Sociedades el día dieciocho de abril de dos mil trece, de la cual consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil trece consta la elección de la Administración de la Sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el ingeniero Edgar Mauricio Marroquín Pineda, para un período de tres años contados a partir de su elección; por lo tanto el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la MODIFICACIÓN UNO al contrato de "ADECUACIÓN PARA EL SECTOR DE MIGRACIÓN LLEGADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", ampliando el plazo contractual por un período de quince días adicionales a los plazos de la ejecución física de la obra y del contrato original, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la contratista se obligó a prorrogar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual, debiendo presentarla al ser requerida por la UACI. Yo la suscrita Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado .- DOY FE.-

JM

